

CAMPEONATO AUTONÓMICO DEL DEPORTE UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA (C.A.D.U.) 2019/2020



REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD DE MURCIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Regulación de la Competición.

El Campeonato Autonómico de Deporte Universitario para deportes de equipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CADU) se desarrollará de acuerdo con el presente Reglamento de Competición, las Normas de Disciplina Deportiva de los Campeonatos de España Universitarios vigentes y las Reglas Oficiales de juego de las distintas Federaciones Deportivas.

Artículo 2. Órganos del Campeonato.

Son órganos del CADU, los siguientes:

- La Secretaría del CADU.
 - El Comité de Competición.
1. La Secretaría del CADU estará desempeñada con carácter anual y rotatorio por el Responsable del Área Deportiva de cada una de las Universidades participantes, correspondiéndole este curso a la Universidad Católica de Murcia. La secretaría del CADU estará asesorada y apoyada administrativamente por el Servicio de Deportes de la Universidad que asuma dicha Secretaría.

Las funciones de la Secretaría del CADU son las siguientes:

- a) Coordinar la competición, en aplicación de los acuerdos que al efecto adopten las Universidades implicadas.
 - b) Convocar a las Universidades a las reuniones que se establezcan.
 - c) Gestionar y cuidar del buen orden de la competición.
 - d) Elaborar la memoria e informe de la competición.
2. El Comité de Competición estará integrado por el Jefe de Servicio de la Universidad que ostente ese curso la Secretaría, y por un miembro, designados de cada una de las Universidades participantes.

Al Comité de Competición le corresponde conocer y resolver en primera instancia, cuantas cuestiones o incidencias se produzcan en la competición.

Artículo 3. Calendario de competiciones.

1. Las fechas de competición serán las pactadas en reunión previa a la publicación de este reglamento, teniendo presente no interferir con los exámenes de los alumnos ni con las fechas de la siguiente Fase de Competición, Campeonato Universitario Inter Autonómico (en adelante CUIA).
2. La Secretaría del CADU., a solicitud de cualquiera de los Jefes de Servicio de Deportes de las Universidades implicadas, podrá autorizar la modificación de las fechas de competición, en casos de fuerza mayor, y/o circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.
3. El calendario de la competición (Anexo I) será aprobado por los Jefes de Servicio a propuesta de la Secretaría del CADU. En cualquier caso deberá ser aprobado y hacerse público 15 días antes del inicio de la competición.

Artículo 4. Modalidades de competición y deportes.

1. Las competiciones se llevarán a cabo en las modalidades de Liga y Partidos a una vuelta.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES.

Artículo 5. Derechos.

Todas las universidades tanto públicas como privadas de la Comunidad Autónoma de Murcia tienen derecho a participar en el CADU, así como en su organización y gestión.

Artículo 6. Deberes.

1. A expresar la intención de participar en la competición que, una vez ratificada, conllevará la obligación de disputarla íntegramente.
2. Asumir y respetar las decisiones tomadas por los órganos de la competición.
3. Conocer y cumplir las normas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

TÍTULO III: JUGADORES/AS, ENTRENADORES/AS, DELEGADOS/AS.

CAPÍTULO 1º - INSCRIPCIONES DE JUGADORES

Artículo 7. Participantes.

En el CADU podrán inscribirse los alumnos de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia reconocidas y representadas en el CEDU, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8. Requisitos.

1. Acreditar los requisitos que establezca el Reglamento General de los Campeonatos de España Universitarios, que se describen en el B.O.E. anualmente para estos campeonatos.
2. Los requisitos se acreditarán mediante certificación de la Secretaria General de la Universidad correspondiente, donde se debe reflejar: NOMBRE Y APELLIDOS, DNI, TITULACIÓN, CICLO DE ESTUDIOS, FECHA DE NACIMIENTO (según Anexo II)
3. En esta competición podrán tomar parte todos los estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los tres ciclos: Grado, Master y Doctorado de los títulos que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Cumpliendo los requisitos de participación que exige la Resolución de 28 de Octubre de 2019, de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2020.

Artículo 9. Inscripciones.

La primera inscripción de jugadores deberá realizarse con anterioridad al momento en que falten 48 horas antes del comienzo de la primera jornada, mediante correo electrónico a la Secretaría del CADU, enviando posteriormente por correo urgente las inscripciones y certificados de los secretarios.

CAPÍTULO 2º - CUERPO TECNICO

Artículo 10. Entrenadores y ayudantes

1. Junto con el listado de los jugadores se deberá inscribir a los entrenadores y, en su caso, a sus ayudantes: segundo entrenador, delegado de equipo, médico, utillero, masajista...
2. El periodo de altas y bajas de entrenadores y ayudantes (2º entrenador) quedará abierto a posibles modificaciones durante todo el transcurso de la competición.

Artículo 11. Obligaciones de entrenadores y ayudantes

Los entrenadores y ayudantes, tienen la obligación de acudir a todos y cada uno de los encuentros de su equipo y estar físicamente presentes en el terreno de juego, debiendo hacerse constar tal circunstancia en el acta de los encuentros.

Artículo 12. Delegados.

1. Cada Universidad decidirá si quiere estar representada por al menos un delegado, que ejercerá las funciones propias del responsable de delegación. En su defecto estas funciones podrán ser delegadas a un entrenador de una modalidad deportiva.
2. El periodo de altas y bajas de los delegados quedará abierto a posibles modificaciones durante todo el transcurso de la competición.

Artículo 13. Funciones de los delegados.

- a) Representar a su Universidad y a todos los equipos que la representan.
- b) Presentarse al delegado de la Universidad con la que se compite y a los árbitros antes del partido para colaborar en el correcto desarrollo de la competición.

CAPÍTULO 3º - ASEGURAMIENTO DE RIESGOS DERIVADOS DE LA COMPETICIÓN.

Artículo 14. Seguros.

Todos los jugadores tendrán cobertura del Seguro Escolar y demás seguros propios de cada Universidad.

TÍTULO IV: TERRENO DE JUEGO.

CAPÍTULO 1º - REQUISITOS DE LOS TERRENOS DE JUEGO.

Artículo 15. Instalaciones.

Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito universitario en instalaciones cubiertas, bien sean cedidas o en propiedad. Se exceptúa aquellos deportes que por su naturaleza no es posible practicarlos en pabellones cubiertos.

Artículo 16. Superficie de los terrenos de juego.

La superficie de los terrenos de juego será de acuerdo a lo que exijan las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

Artículo 17. Marcado de pista o campo de juego.

Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las reglas oficiales del juego.

Artículo 18. Vestuarios.

Todos los terrenos de juego deberán tener, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada equipo universitario y el equipo arbitral.

Artículo 19. Condiciones no reglamentarias.

Cuando un equipo considere como antirreglamentaria las condiciones o medidas de un terreno de juego, además de hacerlo constar en acta, tendrá derecho a formular la denuncia correspondiente a la Secretaria del CADU, para que adopte las medidas que considere oportunas.

CAPÍTULO 2º - ORGANIZACIÓN EN LOS TERRENOS DE JUEGO.

Artículo 20. Universidad organizadora.

1. Las Universidades están obligadas a procurar que los encuentros que se disputen en sus instalaciones se desarrollen con normalidad y en un ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido. Asimismo, adquieren la obligación de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro según la reglamentación vigente.

2. La Universidad, que juegue en sus instalaciones, responderá del terreno de juego y garantizará que los vestuarios se encuentren en perfectas condiciones para jugadores y árbitros.

Artículo 21. El capitán del equipo.

El capitán del equipo constituye la representación autorizada de su equipo durante el encuentro y a él incumbe la facultad de dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

Artículo 22. Zona restringida.

Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego y las que están al servicio de los jugadores. No se permitirá que persona ajena a las llamadas a actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

TÍTULO V: DE LOS ENCUENTROS.

CAPÍTULO 1º. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23. Reglas de juego.

Todos los encuentros oficiales se jugarán con arreglo a lo que disponen tanto el presente Reglamento como las reglas oficiales de juego de los distintos deportes, con arreglo a los ANEXOS DE COMPETICIÓN.

Artículo 24. Tiempo de juego.

La duración de los partidos será la recogida en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva para categoría senior, tanto masculina como femenina.

Artículo 25. Acreditaciones.

Los jugadores, el equipo técnico y los delegados, para que puedan constar en acta, deberán estar debidamente acreditados.

CAPÍTULO 2º DESPLAZAMIENTOS.

Artículo 26. Transporte.

Las Universidades implicadas en la competición procurarán realizar sus desplazamientos en vehículos gestionados por su Servicio de Deportes, con un responsable de delegación, evitando, en lo posible, los desplazamientos en vehículos particulares.

CAPÍTULO 3º – DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA COMPETICIÓN.

Artículo 27. En la Competición.

1. Previamente a la celebración de un encuentro, los equipos deberán presentar a la mesa arbitral:
 - 1.1) DNI, Pasaporte o carné de conducir de cada uno de los jugadores, entrenadores, ayudantes y delegados.
 - 1.2) La relación de jugadores firmada por el Secretario General de la Universidad (Anexo II), en la que deberá constar, para cada uno de ellos:
 - a) Nombre y Apellidos.
 - b) DNI.
 - c) Titulación que esté cursando.
 - d) Si es alumno de 1º, 2º y/o 3 er. Ciclo.
 - e) Fecha de nacimiento.

CAPÍTULO 4º. UNIFORMIDAD.

Artículo 28. Los Colores de las equipaciones.

Los jugadores de un equipo deberán actuar en el terreno de juego y durante todo el encuentro, vistiendo el mismo uniforme con los colores distintivos de su Universidad, debiendo distinguirse claramente en el color y diseño de los del equipo contrario, y llevando obligatoriamente calzado deportivo. El color de los uniformes de los jugadores que actúen como guardameta debe diferenciarse claramente de la vestimenta de los equipos y guardameta contrario.

Artículo 29. Coincidencia de colores en las equipaciones.

Cuando se enfrentan dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, según criterio del árbitro, deberá cambiar la camiseta de juego por otra distinta aquel equipo que juegue en campo propio.

Artículo 30. Objetos prohibidos.

Está prohibido llevar protecciones para la cara y/o la cabeza, pulseras, relojes, anillos, collares, pendientes, gafas sin cinta elástica de sujeción o montura sólida, así como cualquier objeto que pueda ser peligroso para la integridad física de los jugadores.

CAPÍTULO 5º - MATERIAL DE JUEGO.

Artículo 31. Balón y materiales de juego.

1. Los balones así como el material de juego deberán tener las medidas y peso que determinan las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.
2. La Universidad organizadora aportará únicamente los balones de juego.
3. Los árbitros autorizarán la celebración de un encuentro siempre y cuando los balones y el material de juego estén de acuerdo a las reglas oficiales de juego.
4. En caso de no disponer la Universidad organizadora de los balones, así como, del material de juego con arreglo a las reglas oficiales de juego, se considerará al equipo de dicha Universidad como incomparecido.

CAPÍTULO 6º - FECHAS, HORARIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS ENCUENTROS.

Artículo 32. Fechas.

Todos los encuentros de competiciones se celebrarán en las fechas previstas en el calendario oficial, salvo aquellos aplazados por causa mayor, por acuerdo entre Universidades o por coincidencia con una competición federada en la que alguno de sus componentes forme parte de alguna de las selecciones universitarias, con el fin de no reducir el nivel competitivo del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario.

Artículo 33. Horarios y lugar de los encuentros.

1. Los horarios e instalaciones donde han de celebrarse los encuentros, deberán ser comunicados obligatoriamente por la Secretaría del CADU a las Universidades implicadas, con una antelación mínima de siete días del inicio del encuentro.
2. Los encuentros serán fijados (de martes a jueves) por la Universidad que ostente la Secretaría del CADU, siempre sin perjudicar los intereses del oponente como refleja el artículo 32 de este Reglamento.
3. Los horarios y el lugar de los encuentros deberán ser remitidos vía correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de su recepción.

CAPÍTULO 7º - APLAZAMIENTOS Y CAMBIOS DE FECHAS DE LOS ENCUENTROS

Artículo 34. Aplazamientos

1. Cuando sea necesario aplazar o cambiar la fecha de un encuentro, previo acuerdo mutuo entre las Universidades implicadas, los dos equipos deberán enviar, con acuse de recibo, la comunicación de dicho aplazamiento a la Secretaria del CADU, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración del encuentro. La comunicación especificará la nueva fecha del encuentro y la relación de jugadores inscritos para ese encuentro, si no se hubiese remitido con anterioridad y contendrá el visto bueno de los Jefes de Servicio de Deportes de las respectivas Universidades.
2. En aquellos encuentros aplazados, tras el acuerdo de las Universidades implicadas, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que estuvieran dados de alta en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial de la competición.

CAPÍTULO 8º- SUSPENSIÓN DE LOS ENCUENTROS DOS.

Artículo 35. Causas de suspensión.

Los encuentros de la competición podrán ser suspendidos cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fuerza mayor.
- b) Mal estado del terreno de juego.

Artículo 36. Nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido.

Cuando por las causas previstas en el artículo anterior haya sido suspendido un encuentro, la Secretaría del CADU determinará la nueva fecha de celebración previa consulta con las Universidades implicadas.

Artículo 37. Reanudación del encuentro.

Todo partido de la competición que una vez comenzado fuera suspendido por causa de fuerza mayor, se reanudará en el mismo terreno de juego y su duración será precisamente la del tiempo que faltara para su normal terminación cuando fue suspendido, siendo valido el resultado existente en el momento de la suspensión.

Artículo 38. Alineación en la reanudación de un encuentro.

Si a juicio de la Secretaria del CADU hubiese de continuar o repetirse un encuentro, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en la repetición los jugadores reglamentariamente inscritos en el acta y dados de alta en la fecha de producirse aquella eventualidad, y no que no hayan sido expulsados y/o descalificados durante el encuentro ni se encuentren cumpliendo una sanción que les impida alinearse.

Artículo 39. Suspensión por mala conducta y/o agresión en un encuentro.

Cuando se suspenda la disputa de un encuentro por mala conducta de los jugadores, agresión a jugadores del equipo contrario, a los árbitros y/o sus auxiliares, se estará a lo dispuesto en las normas de disciplina deportiva.

Artículo 40. Suspensión por falta de número de jugadores.

Si durante el desarrollo de un encuentro un equipo no contare con el número mínimo de jugadores que reglamentariamente sea imprescindible para su disputa, el resultado válido será el que refleje el marcador, si es favorable al equipo no incurso en tal situación. En caso contrario, se le dará el partido por perdido con el resultado especificado en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

Artículo 41. Suspensión por deficiencias en el terreno de juego.

Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante cuando hayan transcurrido treinta minutos de la hora en que debió comenzar, por causas imputables al equipo organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, sancionándose al equipo organizador por incomparecencia.

Artículo 42. Suspensión por parte de los árbitros.

1. Una vez comenzado el encuentro, únicamente podrán suspenderlo los árbitros, si apreciaran cualquiera de las siguientes causas:

- a) Retirada del terreno de juego de un equipo, impidiendo con su actitud que se dispute íntegramente el encuentro.
- b) Comportamiento antideportivo de los jugadores, entrenadores, ayudantes o delegados que manifiestamente eviten ganar el encuentro o que atenten gravemente contra el buen orden deportivo.

En todo caso, los árbitros, antes de acordar la mencionada suspensión, apreciando todas las circunstancias del caso, deberán apurar todos los medios para que el partido se celebre y lleve a buen término, no acordarán la suspensión más que en el caso de estar absolutamente justificada ante la imposibilidad de proseguir el encuentro con normalidad.

Artículo 43. Suspensión por parte de la Secretaría del CADU

La Secretaría del CADU tiene la facultad de suspender los partidos de la competición, antes de su iniciación, cuando pueda preverse la imposibilidad de celebrarlo por causas justificadas previamente acreditadas. Debiéndose fijar nuevas fechas según artículo 34.

Artículo 44. Puntualidad en el comienzo del encuentro.

Los equipos tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar el encuentro a la hora fijada, sancionándose por incomparecencia en caso contrario.

CAPÍTULO 9º - RETIRADA DE LOS EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO.

Artículo 45. Retirada por falta de jugadores.

1. Para poder empezar un partido, cada uno de los equipos deberá tener en el terreno de juego el mínimo de jugadores que marcan las reglas oficiales de juego vigentes para cada modalidad deportiva.

2. Cuando un equipo se presente con un número de jugadores inferior al mínimo autorizado, perderá el partido por incomparecencia y se procederá a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 10º - PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y RECEPCIÓN DE ACTAS.

Artículo 46. Comunicación de resultados.

1. Los resultados de los encuentros deberán ser comunicados mediante correo electrónico por las Universidades organizadoras antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente a la fecha a que se refieran.
2. Todas las comunicaciones irán dirigidas a la Secretaria del CADU que lo harán llegar al resto de Universidades competidoras

Artículo 47. Recepción de actas.

1. Las actas de los partidos se enviarán por correo electrónico antes de las 14:00 horas del día siguiente o día hábil a la fecha a que se refieran.
 2. Las actas originales se enviarán mediante correo ordinario, con carácter urgente, el día siguiente o día hábil a la fecha a que se refieran.
2. La Secretaría del CADU hará públicos los resultados y clasificaciones provisionales, así como las decisiones del Comité de Competición, como máximo 24 horas después de la fecha a que se refieran, enviando por correo electrónico los resultados y clasificaciones a las universidades participantes.

TÍTULO VI: DE LAS COMPETICIONES.

CAPÍTULO 1º - TIPOLOGIA DE LAS COMPETICIONES.

Artículo 48. Tipos de competiciones.

1. **Liga:** Competición tipo liga regular a partido único.

Se celebrarán en los días acordados entre las Universidades participantes, según las normas de las federaciones correspondientes.

CAPÍTULO 2º - CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

Artículo 49. Criterios de clasificación.

1. La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta las tablas de puntuación de las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.
2. En caso de empate entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los establecidos en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

CAPÍTULO 3º - REGLAS OFICIALES DE JUEGO DE CADA DEPORTE.

Artículo 50. Reglas de juego.

Cada uno de los encuentros deportivos se regirá por las reglas oficiales de juego de las distintas federaciones deportivas, exceptuando las modificaciones que se expondrán en documento anexo.

CAPÍTULO 4º - TROFEOS Y PREMIOS.

Artículo 51. Trofeos y premios.

1. La Universidad organizadora premiará al campeón de cada modalidad deportiva con trofeo conmemorativo.

TÍTULO VII: DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL.

CAPÍTULO 1º - LOS ÁRBITROS.

Artículo 52. El equipo arbitral.

1. LA Secretaría del CADU como organizadora de los encuentros procurará la presencia de un equipo arbitral, que estará compuesto por el número de personas estipuladas en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.
2. Los árbitros de la competición deberán estar acreditados por las respectivas federaciones del deporte de que se trate. Los árbitros que dirigirán los encuentros serán de categoría nacional propuestos por el Comité de Árbitros y Auxiliares de la Región de Murcia previa petición de la Secretaria del CADU. Los jueces auxiliares pueden ser de categoría regional.

Artículo 53. Competencias.

1. Son competencias de los árbitros las establecidas en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva, así como las que pudieran determinarse en el presente Reglamento.
2. Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores, entrenadores, ayudantes y delegados están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión extradeportiva.
3. El equipo arbitral deberá personarse en los terrenos de juego con tiempo suficiente del comienzo del encuentro con el fin de inspeccionar el terreno de juego y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes.

Artículo 54. Incomparecencia del equipo arbitral.

De no presentarse el equipo arbitral en el terreno de juego, será suspendido el encuentro, a no ser que exista previo acuerdo entre las Universidades contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona o las personas elegidas. El previo acuerdo entre las universidades deberá formalizarse por escrito antes de iniciarse el encuentro, recogiendo en el mismo la firma de los jefes de expedición y capitanes de ambos equipos.

Artículo 55. Entrega de actas.

Los árbitros de los encuentros tienen la obligación de entregar en mano copia del acta a los delegados inmediatamente después de la finalización del encuentro.

CAPÍTULO 2º – ACTAS, INFORMES Y PROTESTAS.

Artículo 56. Las actas.

1. Deberá extenderse acta de todos los encuentros que se celebren en el Campeonato. Las actas deberán estar firmadas por los árbitros y capitanes de cada equipo.
2. Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores.

Artículo 57. Irregularidades de inscripción en acta.

Si a los árbitros les surgieran dudas sobre la válida inscripción de alguno o algunos de los jugadores, lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los mismos, quienes firmaran a continuación, dándose cuenta de ello inmediatamente al Delegado de cada equipo.

Artículo 58. Informes y protestas en acta.

1. Asimismo, los árbitros consignarán en las actas someramente, pero con absoluta claridad, cuantas incidencias acaezcan durante el encuentro y afecten a su desarrollo.
2. Los delegados y los capitanes de los equipos tienen derecho a formular en el acta protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores, mal estado del terreno de juego o marcaje del mismo, entre otras cuestiones, por mediación de los árbitros que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias.

TÍTULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 59. Potestad Disciplinaria.

3. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de este reglamento, y cuando se trate de actividades o competiciones Universitarias de ámbito autonómico, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 2/2000, 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia.
4. Lo dispuesto en este Reglamento en materia de infracciones y sanciones será de aplicación general cuando se trate de actividades o competiciones Universitarias de ámbito autonómico, o afecten a personas que participen en ellas.
5. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, en el marco de sus competencias.
6. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
 - a) A las Universidades, a través del Comité de Competición del CADU sobre sus alumnos, deportistas, técnicos, directivos y administradores que de ellos dependan.
 - b) A las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los jueces o árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas desarrollan la actividad deportiva correspondiente en su ámbito de competencia universitaria.
 - c) Al comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia como instancia última.

Artículo 60. Régimen jurídico.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se actuará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento,

Son órganos componentes para ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento:

1. El Comité de Competición.
2. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región, órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La Secretaria del CADU actuara de oficio en materia sancionadora sobre las incidencias reflejadas en acta, salvo petición de algún miembro del Comité de Competición.

Artículo 61. Sanciones Disciplinarias.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones al Reglamento de Competición del CADU las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dicho Reglamento.

3. Sanciones:

- a) Insulto/ descalificación al público, árbitros del partido o compañeros/ contrincantes, de 1 a 2 partidos.
- b) Intento de agresión al público, árbitros del partido o compañeros/ contrincantes, de 2 a 4 partidos
- c) Agresión leve a compañeros/ contrincantes de 3 a 5 partidos.
- d) Agresión leve a árbitros del partido de 4 a 8 partidos.
- e) Agresión grave a compañeros/ contrincantes de 5 a 10 partidos.
- f) Agresión grave a árbitros del partido de 6 a 12 partidos

4. Consideraciones:

- a) Si es una infracción reiterada siempre se sancionará lo máximo indicado en el reglamento.
- b) El jugador cumplirá la sanción estipulada a partir del momento en que sea publicada por la Secretaría del CADU, y tendrá incidencia en los cursos posteriores.

Artículo 62. Sanciones por incomparecencia. (Considerando incomparecencia en cada deporte lo que su reglamento determine).

1. En Liga:

- a) Un partido perdido y 3 puntos de sanción
- b) Reincidencia: Expulsión de la Competición.

2. En caso de producirse la incomparecencia de un equipo el derecho a participar en el Campeonato Universitario Inter Autonómico (CUA) pasará al siguiente en la clasificación.

Artículo 63. Causas de extinción o modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

El abandono de la competición de Liga deberá comunicarse a la Secretaría del CADU con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de celebración de la jornada siguiente al mencionado abandono. En cualquier caso, al equipo que abandone se le anularán todos los resultados obtenidos, si los hubiere, hasta ese momento considerando todos sus encuentros como derrotas.

1. Se consideran, en todo caso, causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

- a. El fallecimiento del inculpado.
- b. La disolución de la Universidad de que se trate.
- c. El cumplimiento de la sanción.
- d. La prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- e. La pérdida de la condición de deportista universitario.

2. Las causas de la modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva pueden ser: de atenuación o de agravación.

Son, en todo caso, atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- 2.1) El arrepentimiento espontáneo.
- 2.2) La provocación previa e inmediata.
- 2.3) El no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.

Son, en todo caso, agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. La reiteración de infracciones.
- b. La reincidencia.

CAPÍTULO 2º: RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Artículo 64. Procedimientos disciplinarios.

1. Procedimiento de urgencia y ordinario. La depuración de la responsabilidad disciplinaria deportiva se producirá a través, bien del procedimiento de urgencia, bien del ordinario.
2. El procedimiento de urgencia será el aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o de competición. Las resoluciones de este procedimiento emanarán siempre del Comité de Competición.
3. El procedimiento ordinario se tramitará para la imposición de sanciones correspondientes al resto de las infracciones.
4. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:
 - a) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de las Universidades se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego o competición y, en todo caso, que garantice el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de éstos a las reclamaciones y recursos pertinentes.
 - b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, se ajustará tanto a las garantías anteriores, como a lo previsto con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
5. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba, de las infracciones imputadas.
6. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.
7. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios deportivos, en caso de suspensión del procedimiento podrán adoptar las medidas cautelares necesarias mediante providencia notificada a todos los interesados.

CAPÍTULO 3º: LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 65. Los Órganos Disciplinarios.

Son Órganos Disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento:

1. El Comité de Competición. Sus acuerdos podrán ser recurridos en el plazo de diez días ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.
2. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, como última instancia deportiva.

Artículo 66. De los Principios Disciplinarios.

1. Las resoluciones de este Reglamento de Competición del CADU deberán prever, en relación a la disciplina deportiva, los siguientes extremos:
 - a. Tipificación de las infracciones cometidas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
 - b. Los principios y criterios que aseguren:
 - Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Quinto.- La prohibición e sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

- c. El sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas que se extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
- d. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- e. El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

ANEXOS DE COMPETICIÓN

I. PARTICIPANTES.

DEPORTE	Nº MAXIMO DE INSCRIPCIÓN	Nº MAXIMO DE INSCRITOS EN ACTA	ENTRENADOR	AYUDANTES	DELEGADO
Baloncesto masculino	18	12	1	3	1
Baloncesto femenino	18	12	1	3	1
Balonmano masculino	21	16	1	3	1
Balonmano femenino	21	16	1	3	1
Fútbol 11 masculino	30	20	1	4	1
Fútbol 7 femenino	21	14	1	3	1
Fútbol sala masculino	18	12	1	3	1
Fútbol sala femenino	18	12	1	3	1
Rugby 7 masculino	21	14	1	3	1
Rugby 7 femenino	21	14	1	3	1
Voleibol masculino	18	14	1	3	1
Voleibol femenino	18	14	1	3	1

II. UNIFORMIDAD UNIVERSIDADES.

UNIVERSIDADES	1º UNIFORME	2º UNIFORME
UMU	Blanco	Rojo
UCAM	Azul marino	Blanco
UPCT	Azul	Amarillo

III. MODIFICACIONES DE LAS REGLAS OFICIALES DE JUEGO.

FÚTBOL.

Se permite realizar cinco cambios durante un encuentro, incluido el portero.

BALONMANO.

Se elimina la segunda parte de la prórroga en caso de realizar un desempate.

VI. COMPOSICIÓN EQUIPOS ARBITRALES

1. BALONCESTO.

2 árbitros y 3 oficiales de mesa (1 anotador, 1 cronometrador y 1 operario de 24 segundos).

2. BALONMANO.

2 árbitros y 1 mesa (anotador /cronometrador).

3. FÚTBOL.

1 árbitro y 2 jueces de línea.

4. FÚTBOL SALA.

2 árbitros y 1 juez de mesa.

5. RUGBY.

1 árbitro y 2 jueces laterales.

6. VOLEIBOL.

2 árbitros y 1 anotador.

V. REGLAMENTOS.

En todas las modalidades deportivas, se tomará como referencia el reglamento utilizado en los Ctos. De España Universitarios a efectos de reglas de juego y normas de competición, quedando amparadas las situaciones en las que no se hiciera referencia por la normativa vigente en los reglamentos oficiales de las respectivas federaciones.

BALONCESTO.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Baloncesto, aprobadas por la F.I.B.A.

BALONMANO.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Balonmano (R.F.E.B.M).

FÚTBOL.

Reglas Oficiales de Juego de la R.F.E.F, aprobadas por la F.I.F.A

FÚTBOL SALA.

Reglas Oficiales de Juego de la Liga Nacional de Fútbol Sala, aprobadas por la R.F.E.F

RUGBY 7

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Rugby.

VOLEIBOL.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Voleibol, aprobadas por la F.I.V.B

Anexo I
CALENDARIO

